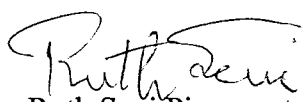




Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 10H32. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales (a): Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCAN** conocimiento de la causa **No. 1228-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Ángel Raúl Salvador García, en su calidad de representante legal de la Compañía Licores de Exportación S.A. (LICORESA), quien fundamentado en los artículos 94 y 437 de la Constitución la propone contra la sentencia de mayoría de 11 de julio de 2012, emitido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación No. 164-2010, en tanto acepta el recurso interpuesto y dispone la reliquidación de obligaciones tributarias en base al precio de venta al público fijado por el fabricante, conforme lo prevé el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicado al ejercicio fiscal en discusión. Decisión que a su juicio vulnera la tutela judicial imparcial y expedita, el debido proceso, debida motivación y la seguridad jurídica. Solicita se disponga la reparación integral de los derechos constitucionales por la decisión impugnada. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certifica que respecto de la presente causa no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** La presentación de una acción extraordinaria de protección exige de quien la propone explique de manera motivada la razón por la cual se ataca una decisión judicial, debiendo determinar de manera clara y concreta el modo como se ha vulnerado sus derechos constitucionales, especialmente el relacionado con el debido proceso, y como ha

influido esta irregularidad en la decisión judicial materia de impugnación; en la especie, esta Sala estima que la demanda del modo como se ha planteado reúne los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, esta Sala **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1228-12-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto a la pretensión. Se insiste en que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, requiera del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1, Cuarta Sala de Quito, el proceso tramitado en esa instancia, a fin de que a la brevedad posible sea remitido a ésta Corte para un cabal conocimiento de la causa. Dispónese se proceda con el sorteo respectivo para la sustanciación de la causa. **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de enero de 2013, las 10H32.



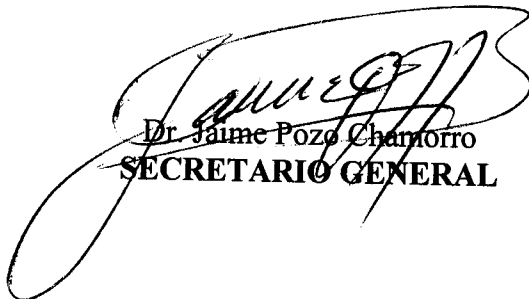
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1228-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto que antecede, al señor Ángel Raúl Salvador García, Representante Legal de Licores de Exportación, mediante boleta depositada en la casilla constitucional 191, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/lcca